

300.28
EXP.001/2014. A.F.

RESOLUCION
(04 FEB 2014)

0076

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.0158 de 31 de enero de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor JOSE GUERRA DE LA ESPRIELLA, identificado con cédula de ciudadanía número 6.817.935 expedida en Sincelejo Sucre, encaminada a obtener permiso para el aprovechamiento forestal de diecinueve (19) Jornales de Palma amarga, los cuales se encuentran plantados en el predio de su propiedad denominado finca Santa Catalina, ubicada en el corregimiento Minuto de Dios, Municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre, y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de una visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0031 de fecha 03 de febrero de 2014, el que expresa:

- Una vez en el sitio por medio de inspección técnica ocular, se pudo observar y constatar que la finca Santa Catalina ubicada en el corregimiento Minuto de Dios, Municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre, cuenta con una extensión de terreno de Ciento Ochenta y Tres (183) hectáreas y Dos mil seiscientos (2.600 m²) de las cuales aproximadamente dos (02) de estas se encuentran cubiertas por Palma Amarga (*Sabal Mauritiaeformis*), la visita fue atendida por el señor HUMBERTO PEREZ MARTINEZ, con quien se realizó el recorrido en el predio, con el objeto de cuantificar la cantidad de hojas a aprovechar, determinando el cálculo de la densidad poblacional de individuos por hectáreas, tomando una (01) hectáreas como área de referencia de 20m x 20m (400m²) en la cual se encontró un número de ocho (08) árboles en el área seleccionada, posteriormente a éstose hizo la ponderación para las dos (02) hectáreas, dando como resultado la cantidad de Trescientos Ochenta (380) árboles de Palma amarga (*Sabal mauritiaeformis*). Según información recopilada en la zona, a un árbol de palma se le extraen o son cortadas en promedio de 10 y 12 hojas, actividad que se realiza por una sola vez al año.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JOSE GUERRA DE LA ESPRIELLA, identificado con cédula de ciudadanía número 6.817.935 expedida en Sincelejo Sucre, de Sincelejo, el Aprovechamiento de Flora Silvestre de Tres Mil Ochocientas hojas de palma amarga (*Sabal mauritiaeformis*), equivalente a Diecinueve (19) jornales, las cuales se encuentran distribuidas en un área

superficial de aproximadamente Dos (02) hectáreas dentro de la Finca Santa Catalina, ubicada en el corregimiento Minuto de Dios, Municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre,

04 FEB 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el corte de Tres Mil Ochocientas (3.800) hojas, únicamente de la especie autorizada para ser aprovechada, equivalente a Diecinueve (19) jornales con un peso aproximado de 120 kilogramos por jornal.

ESPECIE	CANTIDAD TOTAL DE HOJAS A CORTAR	VOLUMEN JORNAL	VALOR POR JORNAL	VALOR TOTAL
PALMA AMARGA	3.800	19	1.100	20.900
TOTAL	3.800	19	1.100	20.900

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento de la flora silvestre deberá ser realizado con machete, cortando de cada árbol solo la cantidad de 10 hojas con el fin de mantener la sostenibilidad del recurso para nuevos aprovechamientos, para lo cual se le otorga un tiempo Sesenta (60) días a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado se compromete a conservar y mantener los rodales nuevos de Palma Amarga que vayan proliferándose en la Finca Santa Catalina, en las coordenadas geográficas X:855368, Y:1526693, Z: 68 M, con el fin de reemplazar los árboles que vayan cumpliendo con su ciclo productivo y mantener la sostenibilidad de la especie.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma **VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$20.900.00)** Mcte, es decir la suma de **MIL CIEN PESOS (\$1.100.00)** Mcte, por cada jornal de palma, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000)** Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SEXTO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento de flora silvestre.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ANTONIO PACHECO FLOREZ
Director General (E) CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/ S. Gra
Transcribió: Gina Ricardo/